ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

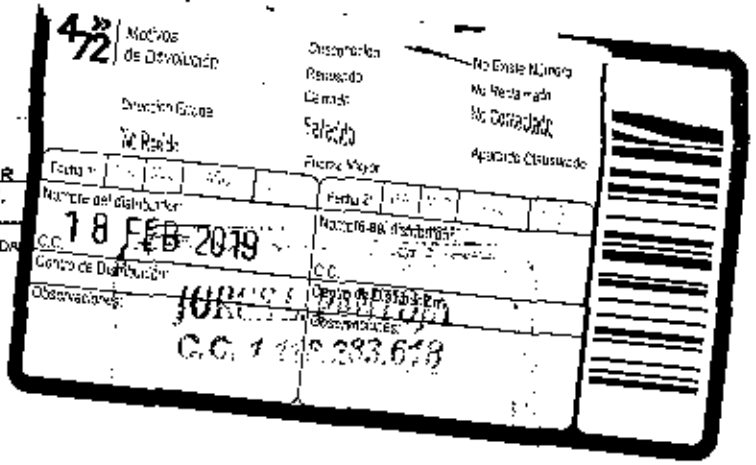

Bogotá D.C.07 de febrero de 2019
SDM-SC- 26428 /2019

SEÑOR (A)
SILVANA ELISA GORDILLO GONZALEZ
CALLE 62 C SUR No 70 F-72 APTO 88
TELEFONO: 3227377043
CALI

REF: RESPUESTA- SDM –8997/2019

Señor(a) SILVANA:

En atención al radicado de la referencia le informo que verificada la Orden de Comparendo No. **11001000000000226S8382** de **07/01/2019** corresponde a un comparendo **MANUAL.** Por lo tanto, le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a **comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.**

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 138 ibídem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

> *"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatoria del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, **notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles...**" (Subrayado en negrilla fuera de texto).*

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, iado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su ormidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión infracción.

irtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre sponsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo esunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple entación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, do afirmó:

3 No. 37 – 35
3649400
movilidadbogota.gov.co
Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

EMITENTE
ombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria de movilidad - oficina
Dirección: CRA 30 # 25-90
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111611008
Envío: RA077737790CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SILVANA ELISA GORDILLO GONZALEZ
Dirección: CL 62 C SUR 70 F 72 APT
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal
Fecha Pre-Admisión:
2019-02-19 10:23:36

"... Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario esté en la obligación de someterse

a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables

al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

> *" Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario esté en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."*

Lo anterior, permite establecer que al CANCELAR el comparendo enunciado, se acepta de manera tacita la responsabilidad contravencional, de acuerdo a lo establecido en el artículo **136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010**, y el **artículo 205 del decreto 019 de 2012**, el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida y si por el contrario se considera no contraventor debería haber comparecido ante el funcionario en audiencia pública con el fin de adelantar el procedimiento contravencional, hecho que para el caso en concreto, usted aporta recibos de pago de los comparendos y de los respectivos cursos pedagógicos demostrando con ello su aceptación de la responsabilidad contravencional frente a las infracciones impuestas

*"**ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN**" Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término establecido seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".*

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición **(entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona)** no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente como ya se indicó.

"Bogotá, mejor para todos "

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ALEXANDER ARIAS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8113

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	**SDM-8997/** SILVANA ELISA GORDILLO GONZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-26428 d el 07 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO. ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) OÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www movilidadbogota.gov co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de
Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-8997.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERCEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito